

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 001 DE 2026

“Por medio de la cual se expide la Adenda No. 1 al Pliego de condiciones de la Convocatoria Publica No. 002 de 2026”

.....

**EL GERENTE GENERAL
DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A “CORABASTOS”**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, el pasado dieciocho (18) de febrero de 2026, se dio apertura de la Convocatoria Pública No. 002 de 2026 con el propósito de convocar, seleccionar y contratar la *“Prestación de servicio para el mantenimiento de la infraestructura, redes de energía, acueducto, alcantarillado y/o asociadas a los servicios públicos de la central de abastos de Bogotá”*. Que, teniendo en cuenta el cronograma establecido para la convocatoria, el día veintitrés (23), era el plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones

Que, el pasado veinticuatro (24) de febrero de 2026, el Comité verificador dió respuesta a las observaciones presentadas al proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 - 2026, en aras de garantizar la participación plural de oferentes y evitar contradicciones en los documentos presentados por los proponentes, procede a dar respuesta en su orden según la hora y fecha de radicación.

Siendo estas:

OBSERVACIONES EN TERMINO

- A. La empresa ECOSERVICIOS DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, mediante el correo electrónico servicioalcliente@ecoserviciosdeoccidente.com, remitió el pasado 23 de febrero a las 10:23am las siguientes observaciones:

1. PAG 43

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – CODIGO UNSPCS

El Proponente deberá presentar con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes – RUP en firme a 2026, con máximo TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO de expedición anterior a la fecha de cierre de este proceso, por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia.

(Subrayado es propio)

IMAGEN TOMADA DE LA SOLICITUD

Observación No. 1: *“De conformidad con esta solicitud, de la manera más respetuosa se solicita a Corabastos que se modifique la exigencia del Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2024 y no de 2026 como se indica en el pliego. Toda vez que la gran mayoría de empresas se encuentran en la consolidación, legalización y formalización de estados financieros de 2025. Es decir que se acepte por parte de la entidad el RUP con Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2024”*

2. PAG 44 Y 47

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 001 DE 2026

“Por medio de la cual se expide la Adenda No. 1 al Pliego de condiciones de la Convocatoria Publica No. 002 de 2026”

.....

4.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO:

- Estados de situación financiera y estado de resultados con corte a diciembre 31 de 2023,

IMAGEN TOMADA DE LA SOLICITUD

La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, para lo cual se tendrá en cuenta la información registrada con corte al 31 de diciembre de 2023.

IMAGEN TOMADA DE LA SOLICITUD

Observación No. 2 *“De conformidad con la anterior observación, se solicita a la entidad corregir la solicitud de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2024”*

- B. La CONSTRUCTORA AHA S.A.S, mediante el correo electrónico constructotaaha@gmail.com, remitió el pasado 23 de febrero a las 11:35am las siguientes observaciones:

Observación No. 3 “1. Acreditación del personal mínimo requerido

Respecto del personal mínimo exigido y la documentación para su acreditación, solicitamos se precise si:

- La documentación debe ser presentada junto con la propuesta como requisito habilitante para los proponentes, o
- Si se trata de un requisito a cumplir únicamente por el proponente adjudicatario previo a la suscripción o ejecución del contrato. Consideramos que la segunda alternativa resulta más viable y ajustada a la práctica de los pliegos tipo para procesos de esta naturaleza y cuantía, en los cuales normalmente el personal mínimo no se exige dentro de la propuesta sino como obligación contractual posterior, evitando cargas innecesarias para los oferentes y promoviendo mayor pluralidad de participación.

En consecuencia, solicitamos se aclare este aspecto.”

OBSERVACIONES FUERA DEL TERMINO

La CONSTRUCTORA AHA S.A.S, mediante el correo electrónico constructotaaha@gmail.com remitió el pasado 24 de febrero a las 12:08pm las siguientes observaciones:

Observación No. 4 *“Solicitamos respetuosamente a la entidad se sirva no exigir el Certificado de Existencia y Representación Legal renovado para la vigencia 2026, toda vez que, conforme a los plazos establecidos para la renovación del registro mercantil, esta puede realizarse hasta el 31 de marzo del presente año.*

En consecuencia, agradecemos se permita la presentación del certificado actualmente vigente, sin que la renovación al 2026 sea considerada requisito habilitante a la fecha.”

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Respuesta Observación No. 1 Posterior a la revisión por parte del Comité Evaluador y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.1.1.5.1). Se evidencia que el plazo máximo para la renovación del RUP 2026, será el quinto día hábil de mes de abril de 2026. En consecuencia, de ello, el Comité Evaluador, ajustara la fecha de expedición de dicho documento al 2024.

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.
Av. Carrera 80 N° 2 - 51 Bogotá D.C. PBX 453 71 88
www.corabastos.com.co
NIT. 860.028.093-7

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 001 DE 2026

“Por medio de la cual se expide la Adenda No. 1 al Pliego de condiciones de la Convocatoria Publica No. 002 de 2026”

Respuesta Observación No. 2 Posterior a la revisión por parte del Comité Evaluador, se ve procedente ajustar los estados de situación financiera y estado de resultados con corte a diciembre 31 de 2024. Cumpliendo así con el principio de Una vez cortado el año (dic 31), la información financiera de 2023 deja de ser fiel a la situación actual. Jurídicamente, la Selección Objetiva obliga a evaluar con la información más reciente y veraz disponible (2024).

Respuesta Observación No. 3 Dando alcance ante la duda, se informa que la documentación podrá ser subsanada posterior a la presentación de la oferta económica. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 Ley 1882 de 2018, mediante el cual se establece:

“ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

Respuesta Observación No. 4 Conforme a la presente observación, se considera improcedente acatar dicha observación, puesto que el deber de actualizar el registro mercantil recae sobre el proveedor. En tal sentido para la Corporación es esencial conocer la existencia jurídica de la empresa, su vigencia, domicilio, objeto social y quién es su representante legal autorizado a celebrar contratación a nombre de dicha persona jurídica.

Que, aunado a lo anterior, la Corporación en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR algunos apartes del pliego de condiciones, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta adenda, quedando de la siguiente manera:

1. Se procede a modificar dentro de los ***“CERTIFICADOS A PRESENTAR”***, establecidos en las páginas cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43), la fecha de expedición el Registro Único de Proponentes; quedando así:

“REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – CODIGO UNSPCS

El Proponente deberá presentar con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes – RUP en firme a 2024 con máximo TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO de expedición anterior a la fecha de cierre de este proceso, por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia.”*(Subrayado y en negrilla modificación)*

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 001 DE 2026

“Por medio de la cual se expide la Adenda No. 1 al Pliego de condiciones de la Convocatoria Publica No. 002 de 2026”

.....

2. Se efectúa modificación en el numeral **4.2 REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA**, con respecto al año del corte de los estados financieros que deberán ser adjuntados como requisitos de capacidad financiera; quedando así:

“4.2 REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

EL PORPONENTE DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO:

- *Estados de situación financiera y estados de resultado con corte a **diciembre 31 de 2024**” (Subrayado y en negrilla modificación)*
3. Se modifica numeral cuarto (IV) **“Razones de cobertura de interés”** estipulados en la pagina cuarenta y siete (47) del pliego de condiciones en cuanto al año de vigencia del Registro Unico de Proponentes, estableciendo el año 2024; ajustándose así:

“IV RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES.

El proponente deberá contar con una Razón de Cobertura de Intereses igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5).

Si el oferente es una persona natural o jurídica: Debe cumplir lo siguiente:

$$RCI=UO/GF \geq 4.5.$$

Donde,

RCI= Razon de cobertura de intereses.

UO= Utilidad Operacional

GF= Gastos de intereses

Si RCI, es igual o mayor a 4.5 el oferente CUMPLE.

Si RCI, es menor a 4.5 el oferente NO CUMPLE.

Si el oferente es un consorcio o una unión temporal: Debe cumplir:

$$RCI = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{componente 1 del Indicador!})}{(\sum_{i=1}^n \text{componente 2 del Indicador!})} \geq 4,5$$

Donde, n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Si RCI, es igual al 4.5 el oferente CUMPLE.

Si RCI, es menor al 4.5 el oferente NO CUMPLE.

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 001 DE 2026

“Por medio de la cual se expide la Adenda No. 1 al Pliego de condiciones de la Convocatoria Publica No. 002 de 2026”

.....

cobertura de intereses.

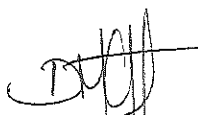
*La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, para lo cual se tendrá en cuenta la información registrada con corte al **31 de diciembre de 2024. (...)** (Subrayado y en negrilla modificación)*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Directiva de Gerencia rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes del pliego de condiciones, no modificados, ni relacionados mediante la presente adenda, continúan vigentes.

Expedida en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID MARTINEZ CARRILLO
Gerente General – CORABASTOS